



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 511-2023-MINEM/CM

Lima, 12 de junio de 2023

EXPEDIENTE : "DOÑA AURELIA", código 02-00084-18

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : INMIPAR S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "DOÑA AURELIA", código 02-00084-18, fue formulado el 05 de octubre de 2018, por INMIPAR S.A.C., por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en los distritos de Cuenca/Acostambo, provincias de Huancavelica /Tayacaja, departamento de Huancavelica.
2. Por resolución de fecha 27 de abril de 2022, sustentada en el Informe N° 5400-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se sobrecarte la resolución directoral de fecha 13 de diciembre de 2021 y los carteles de aviso de petitorio de concesión minera "DOÑA AURELIA" al domicilio obrante en el expediente a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme al Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados (por debajo de la puerta) el 25 de mayo de 2022, en el domicilio señalado en autos, sito en Jr. 2 de Mayo N° 240, distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 570440-2022-INGEMMET, que corre a fojas 57.
3. Con Escrito N° 01-005986-22-T, de fecha 05 de agosto de 2022, el administrado solicita que se sobrecarte la notificación ya que la resolución señalada en el punto anterior nunca le llegó a su domicilio.
4. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 10307-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 22 de agosto de 2022, señala que la resolución de fecha 27 de abril de 2022 y los avisos del petitorio minero "DOÑA AURELIA" fueron notificados el 25 de mayo de 2022, en el domicilio señalado en el expediente. Respecto al Escrito N° 01-005986-22-T, de fecha 05 de agosto de 2022, indica que por resolución de fecha 13 de diciembre de 2021, que expide los carteles de aviso de petitorio, fue notificada al domicilio señalado en el expediente por la titular con fecha 24 de diciembre de 2021, día



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 511-2023-MINEM-CM

inhábil, motivo por el cual se emite la resolución de fecha 27 de abril de 2022, que sobrecarta la resolución de fecha 13 de diciembre de 2021 y se expiden nuevos carteles de aviso de publicación.

- 
5. Asimismo, el informe señala que el 25 de mayo de 2022 se notifica la resolución de fecha 27 de abril de 2022 y los nuevos carteles de aviso de petitorio, de acuerdo a las formalidades de ley, por lo que deviene en improcedente lo solicitado por la administrada. Además, se evidencia que no se ha cumplido con efectuar las publicaciones de los avisos dentro del plazo establecido, esto es el 12 de julio de 2022, en consecuencia, procede que se haga efectivo el apercebimiento decretado y se declare el abandono del citado petitorio minero.
 6. Mediante Resolución de Presidencia N° 3366-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 26 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono del petitorio minero "DOÑA AURELIA".
 7. Con Escrito N° 01-006967-22-T, de fecha 13 de setiembre de 2022, el administrado interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3366-2022-INGEMMET/PE/PM.
 8. Por resolución de fecha 17 de noviembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "DOÑA AURELIA" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1068-2022-INGEMMET/PE, de fecha 16 de diciembre de 2022.



II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
9. Según el Acta de Notificación Personal N° 570440-2022-INGEMMET, el notificador describe el inmueble señalando que la fachada es de color verde, número de pisos 01 y puerta de fierro. Al respecto, en el Escrito N° 01-005986-22-T, de fecha 05 de agosto de 2022 se adjuntan fotos actuales de la fachada donde se advierte que es de color blanco humo y así se ha consignado en anteriores notificaciones.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 3366-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 26 de agosto de 2022, que declara el abandono del petitorio minero "DOÑA AURELIA", por no efectuar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 511-2023-MINEM-CM

10. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
11. El artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que regula la presentación y trámite del petitorio de concesión minera, que establece que: 31.1 El procedimiento es de evaluación previa y sujeto a silencio administrativo negativo, con un plazo de treinta y siete (37) días hábiles de presentada la solicitud. 31.2 Si el petitorio reúne los requisitos exigidos por el reglamento, la Dirección de Concesiones Mineras o el gobierno regional competente, dentro del plazo de siete (07) días hábiles siguientes a la presentación del petitorio notifica al peticionario adjuntando los avisos para su publicación. 31.3 La publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento
12. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que señala que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada. De ubicarse el petitorio en más de un departamento, la publicación debe realizarse sólo en el departamento donde está la mayor área del petitorio.
13. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
14. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
15. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 511-2023-MINEM-CM

16. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

17. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación y, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que consten las publicaciones de los avisos, conforme lo señalan las normas antes acotadas.

18. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 570440-2022-INGEMMET (fs. 57), correspondiente a la resolución de fecha 27 de abril de 2022 (carteles de aviso de petitorio de concesión minera), se advierte que el 24 de mayo de 2022, el notificador Marchyni Villanes Veliz, con DNI N°471333168, no encontró al administrado u otra persona mayor de edad con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 25 de mayo de 2022 tampoco se encontró al administrado, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la resolución y los carteles de aviso. Cabe agregar que la dirección señalada en autos es sito en Jr. 2 de Mayo N° 240, distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, esto es, la misma dirección que consignó el recurrente al formular el petitorio minero "DOÑA AURELIA". Por tanto, se debe considerar a la recurrente como bien notificada, conforme a la modalidad y forma de notificación dispuesta en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

19. Conforme al numeral anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 26 de mayo de 2022, fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del petitorio minero "DOÑA AURELIA".

20. No consta en autos que INMIPAR S.A.C. haya publicado los avisos de petitorio de concesión minera en el Diario Oficial "El Peruano" ni en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Huancavelica. Por tanto, el petitorio minero "DOÑA AURELIA" se encuentra incurso en causal de abandono; consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.

21. Con respecto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el numeral 9 de la presente resolución, se debe reiterar que de la revisión de los actuados en el expediente, la autoridad minera procedió a notificar a la recurrente conforme a la modalidad y forma de notificación establecida en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Asimismo, se debe señalar que, de las fotografías presentadas en el escrito



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 511-2023-MINEM-CM

consignado en el numeral 3 de la presente resolución por el recurrente y lo señalado en su recurso de revisión, respecto de las características de su domicilio para demostrar que no coincide con las indicadas por el notificador (color de la fachada), no causa convicción en este colegiado para que se considere una notificación defectuosa con relación a la notificación de la resolución de fecha 27 de abril de 2022 (expedición de carteles).

V. CONCLUSIÓN

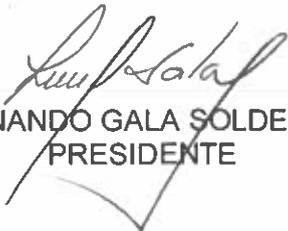
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por INMIPAR S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 3366-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 26 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por INMIPAR S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 3366-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 26 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)